

El Plagio a la Luz de la Educación Virtual y de las Normas de Derecho de Autor en México: Consideraciones desde la Perspectiva Docente

YORDANKA MASÓ DOMINICO

Doctorante en Gestión Educativa. Maestría en Educación. Maestría en Gerencia de la Ciencia y la Innovación Tecnológica. Maestría en Técnicas de Comercio. Licenciada en Derecho. Coordinadora de Maestrías y Docente del Instituto Tecnológico de la Construcción, Sede Zacatecas. Docente de UTEL University. E-mail: yordanka_maso@hotmail.com

Recibido: 30-04-15

Aceptado: 30-09-15

Resumen

Los cambios actuales hacen del espacio de convivencia humana, un entorno en constante transformación y contradicciones, provocadas por el cambio generacional y la forma en la que es asumido. Una de las problemáticas más complejas que emergen de este nuevo escenario, es el plagio autorial, el cual se extiende como una epidemia incontenible en el ámbito académico y deja al docente ante una disyuntiva generacional cuando debe verificar como ventajosa la irrupción de las tecnologías en la formación de un nuevo ciudadano, aun cuando resultan nocivas en ciertas esferas de formación profesional y éticas. El presente trabajo pretende analizar los efectos del plagio en el ámbito académico y sugerir estrategias docentes para reducir estas conductas nocivas entre el estudiantado.

PALABRAS CLAVES: Plagio, Derechos de Autor, Ciberplagio, Dishonestidad Académica, Fraude Académico, Propiedad Intelectual.

Plagiarism in Light of Virtual Education and Mexico's Copyright Standards: Considerations from an Educational Perspective

Abstract

Present changes make the space for human coexistence an environment in constant transformation full of contradictions caused by generational change and how it is dealt with. One of the most complex issues emerging from this new scenario is authorship plagiarism which spreads like an uncontrollable epidemic in the academic environment and places the educator in a generational dilemma when they realize how advantageous emerging technologies are for training new citizens but how harmful they are in certain professional and ethical training areas. This article analyzes the effects of plagiarism in the academic environment and suggests teaching strategies to minimize harmful behavior among the student body.

KEYWORDS: Plagiarism, Copyright, Web Plagiarism, Knowledge Society, Academic Fraud, Academic Dishonesty, Intellectual Property, Proprietary Rights.

*«No digas que te falta tiempo,
tienes exactamente el mismo número de horas al día
que las que recibieron Helen Keller , Pasteur,
Miguel Ángel, la Madre Teresa de Calcuta,
Leonardo da Vinci y Albert Einstein».*
H. Jackson Brown

A MANERA DE INTRODUCCIÓN

Uno de los retos de la educación contemporánea es sin lugar a dudas saber conjugar los principios educativos con la indetenible avalancha de recursos tecnológicos que virtualizan prácticamente todas las esferas del ser humano de hoy.

Los espacios áulicos deben sortear los obstáculos y vicios prácticos del nuevo contexto interconectado y sobrecomunicado, en un esfuerzo dietético por consumir de manera eficaz, las dosis exactas de la información que verdaderamente permita que nuestros jóvenes de hoy puedan *aprenderse* aquellas conductas, hábitos y comportamientos que el mundo académico y práctico demandan de un profesional honesto y responsable de su actuar en todos los escenarios que le correspondan.

ORIGEN Y CONCEPTUALIZACIÓN TEÓRICA DEL PLAGIO

Algunas personas consideran que todo lo auténtico y original quedó asentado en los clásicos griegos, y que a partir de ellos ha sido imposible crear algo nuevo y original, firmando así el acta de defunción de la originalidad. Al decir de Eugenio D´Ors: «todo lo que no es tradición es plagio». (Dalí, 1994, p. 230). Pío Baroja dejó claramente establecido en sus obras que: «todo lo que no es autobiografía es plagio». (Reina, 2012, p. 8).

Históricamente, los orígenes del término plagio datan de la época de los romanos, aunque su significado no era el mismo que en la actualidad. En aquel entonces, el plagiario era la persona que o bien se apropiaba de un esclavo ajeno o hacía esclavo suyo a un hombre libre, lo cual constituía un delito de hurto, bajo la Ley Flavia contenida en el Digesto. (Becerra, 2012).

En el siglo I d. C., Marco Valerio Marcial acusó al poeta Fidentino de plagiar sus versos: «¿Piensas, Fidentino, que eres poeta merced a mis versos

y deseas ser tenido como tal? [...] También tú, por este procedimiento por el que eres poeta, aun siendo calvo, serás melenuado». (Amara, 2014, p. 72). Si se toma como referencia el hecho de que en la antigua Roma, el cabello era un símbolo de fuerza, fertilidad y abundancia, es esta excelente metáfora la primera denuncia formal realizada a un plagiario literario, donde además se evidencia por vez primera, el puente entre el término plagio con una creación intelectual.

Acto seguido la historia no se ha detenido en aportes sobre lo que el plagio conceptualiza, significa y provoca. Muchas han sido las publicaciones que se han encargado de discutir los diferentes conceptos de plagio aportadas desde la perspectiva histórica, cultural y de contexto. Tan sólo baste citar la obra de Anderson (1998), en la cual se revisan cerca de setecientas publicaciones realizadas entre los años 1990 y 1995, todas versadas en el plagio.

Tan sólo por economía de espacio, repasemos algunos aspectos que nos permitan ilustrar y contextualizar al plagio en la sociedad del conocimiento. En tal sentido, el Diccionario de la Lengua Española (2014) alude que la palabra plagio, proviene del latín *plagium*, que significa: Acción y efecto de plagiar (copiar obras ajenas). El término plagiar, por su parte, deriva del latín *plagiare*, y significa: copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.

Por lo general, las legislaciones en materia de Derecho de Autor no definen al plagio, lo cual sí ha hecho la jurisprudencia internacional. Al decir del Tribunal Supremo Español:

Por plagio ha de entenderse, en su concepción más simplista, todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial. Se presenta más bien como una actividad material mecanizada y muy poco intelectual y menos creativa, carente de toda originalidad y de concurrencia de genio o talento humano, aunque aporte cierta manifestación de ingenio. (Antequera, 2014, p. 83).

El propio Tribunal Supremo Español, en una sentencia de 23/3/1999 señala que:

Plagiar es todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial, sin creatividad propia, aunque se aporte cierta manifestación de ingenio. El plagio puede ser encubierto pero fácilmente detectable al

despojar la obra de los ardidés o ropajes que la disfrazan. Sin embargo, no procede confusión con todo aquello que es común e integra el acervo cultural generalizado. En suma, el plagio ha de referirse a coincidencias básicas y fundamentales, no a las accesorias, añadidas, superpuestas o no transcendentales. (Vázquez, 2014).

Por su parte, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Argentina, define al plagio como: «el apoderamiento ideal de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios». (Antequera, 2014, p. 84).

En tal sentido, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), autoridad internacional encargada de la regulación de las creaciones intelectuales, define al plagio como:

[...] una acción dolosa que se produce en ámbitos muy diferentes, desde el alumno que incluye páginas de un artículo en el trabajo que entrega sin citar las fuentes correspondientes, al científico que se apropia de los resultados de los experimentos de sus compañeros y los publica bajo su propio nombre. [...] el plagio se produce cuando el autor del mismo se hace pasar por el creador de la obra cuando realmente él no la ha creado. (OMPI, s/f, p.22).

Lo cierto es que, en general, cualquier concepto de plagio, refleja el acto mediante el cual una persona hace pasar como de su creación la obra intelectual de otro individuo, ya sea de manera íntegra o parcial.

Independientemente de la fuente, en todos y cada uno de los conceptos que se ofrezcan de plagio, existirán los mismos denominadores comunes:

- La existencia de una obra anterior, que sirve como manantial de ideas a los plagiarios (sobre todo en el océano de información interminable de internet).
- Una conducta indebida, mediante la apropiación de elementos propios de la obra pre-existente, para introducirlos en una posterior.
- La incorporación en forma íntegra o parcial de la creación precedente en la «nueva creación».

CLASIFICACIÓN DEL PLAGIO

Existen disímiles clasificaciones de plagio por cada autor que incursiona en el tema. Veamos algunas de estas clasificaciones, que permitirán una mejor comprensión del tema tratado. Los tipos de plagio más conocidos, teniendo en cuenta la clasificación ofrecida por Becerra (2012) son:

- Total: Cuando existe una apropiación total o literal de la obra ajena.
- Parcial: Se toman fragmentos o partes de la obra original.
- Vía traducción: Al traducir una obra original a otro idioma y publicarla como única.
- Vía paráfrasis: Se mantiene la idea original del autor, aun cuando se haya parafraseado, a través del uso de sinónimos o cambio de la sintaxis.
- Autoplagio: Se da en dos vertientes, una cuando el autor incluye cambios irrelevantes a una misma obra y la ofrece como 2 obras distintas; la otra cuando se entrega un mismo trabajo a diferentes esquemas o ejercicios académicos, como si fueran originales para cada caso en que es usado.
- Coautoría ficticia: Cuando alguien se incluye en el trabajo de otro, sin haber participado en la creación y fijación de la obra intelectual, se convierte así en un «padre falso».
- Negro literario: Es la denominación para el autor que realiza una obra para alguien a cambio de una cantidad de dinero pactada, y donde el que se ostenta como autor es el que paga por la realización de la misma.

Adicionalmente, resulta interesante agregar que en el ámbito académico se utiliza mucho el llamado «plagio en colaboración». Éste se da en dos facetas, una cuando una de las partes se apropia de toda la obra o sobre una de las aportaciones, sin el consentimiento expreso de todos los participantes. La otra, puede constituirse cuando uno de los coautores en una obra en colaboración divisible, hace una nueva difusión de la obra usurpando la paternidad de otro colaborador, o en una obra de colaboración indivisible, uno de los coautores realice una difusión posterior de la obra completa bajo su sola autoría (Antequera, 2014).

Relacionado a lo anterior, aparecen supuestos de coautoría falsa, que también resultan ilustrativos de cuando alguien cree tener derechos sobre la

obra de otros, de manera infundada. Como ejemplo de este supuesto, vale señalar uno de los casos más emblemáticos, relacionados con el Premio Nobel de Literatura, el colombiano Gabriel García Márquez, el cual fue demandado en diversas ocasiones por situaciones de supuestas «coautorías».

Una de ella fue la presentada por el marino que naufragó en un buque colombiano y narró su aventura al escritor, el cual la convirtió en una obra literaria bajo el título «Relato de un Náufrago», basado en que gracias a su relato se había obtenido la obra. Al respecto el Tribunal dictaminó que:

[...] la obra literaria le corresponde por entero a García Márquez, de la misma manera que el mérito de la aventura corresponde al náufrago [...]. Sin embargo, ni su condición de persona central de la aventura, ni la circunstancia de ser él, don Luis Alejandro, quien confiara al periodista los detalles de los hechos respectivos le hace partícipe de la obra literaria hasta el punto de convertirlo en coautor. (Antequera, 2014, p. 105).

Al decir de Reina (2012), la línea que separa al plagio de la imitación no está bien delimitada, lo cual provoca que estas situaciones se presten a confusión y por las que no pocos escritores y literatos han sido demandados, con o sin razón.

EL MARCO NORMATIVO EN MÉXICO: LA OBRA Y SU AUTOR COMO VÍCTIMAS DEL PLAGIO

En México el andamiaje normativo no define la figura del plagio de manera directa, por tanto éste se configura a partir de los derechos reconocidos a las obras protegidas por la Propiedad Intelectual (PI), específicamente en la categoría de derechos de autor.

El Derecho de Autor, se refrenda a través de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA, 1996), la cual es reglamentaria del artículo 28 constitucional, cuya esencia va encaminada a:

[...] la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias

o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual. (LFDA, Art. 1).

El Derecho de Autor no protege a las ideas, protege la forma de expresión de éstas, es decir, «al ropaje con que las ideas se visten». (Antequera, 2014, p. 88). De ahí que sea un error considerar que los principios éticos de la publicación científica se pueden «aplicar tanto a las *ideas* como a las palabras escritas». (Manual de Publicaciones de la APA, 2010, p. 15). El objeto sobre el que recae el derecho de autor es la obra, jamás la idea.

Una obra es «la expresión personal de la inteligencia que desarrolla un pensamiento que se manifiesta bajo una forma perceptible, tiene originalidad o individualidad suficiente, y es apta para ser difundida y reproducida». (Lipszyc, 1993, p. 61). Al respecto, el principio de originalidad de la obra se evidencia en la medida en que la ésta sea el resultado de la actividad intelectual individual de una persona física.

En relación con lo anterior, la LFDA protege a las obras «de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio» (Art. 3), «desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión». (Art. 5). La propia ley se encarga de aclarar qué significa el que las obras se protejan a partir de que sean fijadas:

Fijación es la incorporación de letras, números, signos, sonidos, imágenes y demás elementos en que se haya expresado la obra, o de las representaciones digitales de aquellos, que en cualquier forma o soporte material, incluyendo los electrónicos, permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación. (Art. 6, LFDA).

De acuerdo a lo aludido, la originalidad es el elemento más relevante al momento de dictaminar un plagio. En cuanto al requisito de originalidad, Lipszyc refiere que:

Es suficiente con que la obra tenga originalidad o individualidad: que exprese lo propio de su autor, que lleve la impronta de su personalidad. La originalidad es una noción subjetiva; algunos autores

prefieren utilizar el término individualidad en lugar de originalidad por considerar que expresa más adecuadamente la condición que el derecho impone para que la obra goce de protección: que tenga algo individual y propio de su autor (1993, p.5). [Subrayado añadido]

Siendo así, se puede afirmar que para que una obra artística o literaria, sea susceptible de la protección que brinda el Art. 3 de la LFDA, ésta debe emanar de la actividad intelectual del autor, tener su sello personal y particular, «*su impronta*», lo cual la hace única e inconfundible con otras. Al decir de Lipszyc (1993), sólo es necesario que la obra sea distinta de las que existían con anterioridad, que no sea una copia o imitación de otra.

Otro aspecto relevante a resaltar de la LFDA, es un principio preestablecido en el Convenio de Berna, consistente en la no exigencia de formalidad en cuanto a la protección de los derechos de autor. En tal sentido la LFDA establece que: «El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna». (Art. 5).

Siendo así, legalmente la originalidad, para el caso de los derechos de autor, es un acto de presunción, es decir, la obra está protegida sin acometer trámite alguno, desde que se fija en un soporte material, como por ejemplo un libro, un disco, una fotografía o cualquier otro. En consecuencia para acusar la falta de originalidad de una obra, ello se deberá probar ante la autoridad competente.

Lo anteriormente expuesto, evidencia que para que se constituya un plagio, los elementos que sean «supuestamente usurpados», deberán ser originales. Lo anterior lo refleja de manera precisa Antequera (2014) en su revisión jurisprudencial, de la cual se puede extraer que:

1. No existe plagio cuando la imitación se refiere a elementos carentes de originalidad.
2. No hay infracción cuando existen fuentes comunes para las semejanzas alegadas o el material similar no es original del demandante.
3. No procede confusión con las cuestiones comunes, que integran el acervo cultural generalizado.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha dejado su postura plasmada en la siguiente Tesis jurisprudencial (INDAUTOR, s/f):

Registro No. 805606 -SCJN-
Localización: Quinta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XCVIII
Página: 797
Tesis Aislada
Materia Penal

FALSIFICACIÓN DE PROPIEDAD LITERARIA, DELITO DE (PLAGIO). No existe el plagio denunciado, si se trata de argumentos diferentes, aunque el tema sea el mismo. Lo que la ley prohíbe es la reproducción de una obra que está debidamente registrada, pero no que sobre el mismo tema se ejecuten otros trabajos. Y si el tema ha entrado al dominio público, el concepto de reproducción, a que se ha hecho referencia, debe referirse a los matices, de manera fundamental, pues será en ellos donde se encuentre si un argumento cualquiera se ha individualizado, o se ha reproducido de otro que pueda existir. Si el tema otorga una común inspiración, el desarrollo del mismo debe diferenciar, debe individualizar a cada obra, pues el tema no es ideado por los autores, ya que antes de ellos existía como un patrimonio común, por lo que, al registrar su argumento uno de ellos, y al concederle el Estado ese registro, no se cubrió el tema, sino la manera de desarrollar el argumento mismo, del cual es propietario. Si pues hay una común inspiración, por ser el tema el mismo, no existe delito si en el respectivo desarrollo, los matices que hay en cada una de las obras o películas de que se trate, y entre éstas y el argumento de los denunciantes, son de tal manera distintos, que no permitan afirmar que existe el plagio denunciado, porque no hubo reproducción del desarrollo del argumento que escribieron dichos denunciantes, es correcta la determinación del Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal.

Amparo penal en revisión 6218/47. García Gutiérrez Jesús y coag. 27 de octubre de 1948. Mayoría de tres votos. Disidentes: Carlos L. Ángeles y José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Ahora bien, vale preguntarse ¿en qué afecta el plagio los derechos del autor de una obra original? Para ello se debe apelar nuevamente a la LFDA, que en su Art.11 establece que:

El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas [...] en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

El plagio de cualquier obra protegida por el Derecho de Autor, infringe tanto el derecho *moral* como el *patrimonial* del autor o titular de la misma. ¿Por qué? El derecho moral, consagra la paternidad del autor sobre su obra, constituyéndose como un vínculo indisoluble entre ambos, con carácter inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. Por otro lado, reconoce el Derecho del Autor a decidir si desea publicar su obra o mantenerla inédita; exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra creada por él; exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor; entre otras.

Por su parte, el derecho patrimonial le da al autor la posibilidad de explotar económicamente sus obras, o de autorizar legalmente a otros dicha explotación. Esta facultad se compone de los derechos de reproducción, comunicación pública, transformación, modificación y distribución de las obras. Todo aquel que realice estos actos sobre la obra sin el consentimiento expreso de su titular, estará en serios problemas legales.

Siendo así, muchos podrían preguntarse ¿entonces jamás podré utilizar libremente una obra intelectual, *so pena* de que me demanden? Lo cierto es que a nivel internacional, los derechos exclusivos de PI tienen una vigencia temporal, precisamente para que el autor y a sus herederos disfruten del producto de la creación intelectual y las recompensas por ésta, y así fomentar la producción de nuevas creaciones; a la vez, transcurrido cierto tiempo, perecen dichos derechos exclusivos, de carácter fundamentalmente patrimonial, con el fin de garantizar que la sociedad acceda libremente a dichas creaciones y así, favorecer el desarrollo cultural y educacional de las naciones.

En el caso de México, la LFDA establece que los derechos patrimoniales estarán vigentes durante la vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más. Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y en el caso de obras inéditas, cien años después de divulgadas (Art. 29, LFDA).

Es un hecho que al usurpar, de manera total o parcial, una obra intelectual protegida el Derecho de Autor, se fisura el sistema de derechos intelectuales que trata de proteger tanto al creador como a su obra, se atenta contra los derechos reconocidos a terceros, se perjudica a toda la sociedad en cuanto a que se crea confusión sobre el contenido de la obra y su verdadero creador, se pierde la legitimidad y confianza ciudadana en la garantía que el Estado debe ofrecer.

Lo anterior se refuerza a través del Art. 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se declara que: «Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora» (UNESCO, 2008); por consiguiente, el plagio quebranta todo el basamento cultural que da identidad a una nación, además de poner en entredicho el sistema académico, cuando en éste es víctima de tal flagelo.

LA ERA VIRTUAL: ¿TIEMPOS DE PLAGIO?

Existe una maldición china que dice: «*Ojalá vivas en una época interesante*». Tal como dice Barba (2011), a los sujetos de hoy les ha tocado, pero el que sea maldición o no, sólo dependerá de su actitud. En tal sentido, si bien debemos aceptar los retos que los nuevos tiempos nos imponen, también debemos ser capaces de acatar las reglas establecidas en todas las esferas, en aras de conseguir una convivencia armoniosa.

Se vuelve preciso delinear las características de la nueva economía mundial, para entender los fenómenos que a su alrededor acontecen. En tal sentido, la economía actual se caracteriza por ser informacional, global y conectada en redes. Informacional, en tanto matiza el nuevo paradigma económico, donde la productividad y competitividad de los agentes económicos, dependen cada vez más de su capacidad para generar, procesar y aplicar con eficacia la información basada en el conocimiento; global, porque la producción, circulación y consumo están ahora organizados a escala global;

y conectada, porque la productividad se genera y la competencia se desarrolla en una red global de interacción entre redes empresariales (Bautista, 2005).

Es así como las actuales circunstancias cibernéticas dan color e interconexión al mundo de hoy, lo facilitan, lo renuevan y lo vuelven complejo, a la vez, se tornan recurrentes ciertas actividades y conductas que afectan la convivencia intelectual y creativa en redes de una manera inimaginable antes del surgimiento de las tecnologías de la información y la comunicación.

Dentro de los fenómenos que se intensifican en el mundo interconectado de hoy, surge una nueva cultura bautizada como *copy-paste*, institucionalizada en cada uno de nuestros teclados con tan sólo darle *Ctrl + C*, *Ctrl + V*; estamos ante el plagio históricamente conocido, ahora disfrazado de tecnología, agazapado detrás de la revolución tecnológica que preconiza la sociedad del conocimiento que hoy nos toca asumir.

Este «plagicidio», se ha vuelto tan preocupante para el ámbito académico, que muchas universidades incluyen en sus códigos de ética y reglamentos el tema del plagio como una conducta reprochable; además se han diseñado herramientas y software especializados capaces de detectar el plagio, por ejemplo el sitio iParadigms.com, proveedor líder de tecnologías de la educación para evitar el plagio, verificar el contenido y evaluar el aprendizaje del estudiante.

Obviamente en América Latina el tema es más complicado de resolver, para variar, en tanto se extiende como epidemia. Esto se debe, entre otras razones, a que los docentes, además de ser mal pagados y tener hasta 30 estudiantes por grupo, carecen del tiempo suficiente para verificar en internet los resultados de cada una de las actividades de aprendizaje orientadas, que resulten sospechosas de estar viciadas por el «control/copiar/pegar» (Editorial, 2006). Adicionalmente, la escasa cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual, agrava la situación.

EL PLAGIO EN EL ÁMBITO ACADÉMICO

Históricamente el mundo académico ha sido asociado con un entorno donde median la honestidad y la proactividad hacia la investigación y la ciencia, en el cual los docentes se encargan de transmitir valores estrechamente vinculados a la investigación científica, el desarrollo de las ciencias, así como a

la excelencia en el desempeño profesional. Aluden Bernaza, Márquez y León (2013) que:

Un profesor o tutor explica a sus estudiantes de posgrado: ¿Qué significa honestidad científica? Significa ser objetivo, imparcial y veraz en todos los aspectos de su tarea de investigación. No deberá por tanto inventar, falsificar, desfigurar o tergiversar datos o resultados científicos. Es una de las características más importantes porque cuando esta falta resulta imposible alcanzar los objetivos científicos. La honradez ha de ser también una de las características principales durante los procesos de elaboración, análisis y valoración de proyectos de investigación. (p.15)

Es esta la idea generalmente asociada con el entorno académico y a los que en él convivimos. Sin embargo, no siempre es así. En ocasiones por diversas razones, se rompen los esquemas de honestidad a los que se asocia el ámbito académico. Una de esas conductas deshonestas es el plagio, considerado históricamente, como ya se ha demostrado, como un acto fraudulento, engañoso, y por consecuencia, deshonesto para el entorno académico.

El plagio en el ámbito académico se vuelve un asunto espinoso y con un costo ético muy elevado. Si bien la nueva forma de organización económica, social, política y cultural, propiciada por la sociedad de la información y el conocimiento, comporta «nuevas maneras de vivir y trabajar juntos, y también de comunicarnos, de relacionarnos, de aprender e incluso de pensar». (Coll, 2000, p. 2), es innegable que también se ha destapado una caja de pandora en cuanto a actividades ilícitas en la red, lo cual repercute en el entorno educativo, donde docentes y alumnos sucumben a los encantos de la sobreinformación.

Es así que la doctrina, no sólo jurídica sino también pedagógica, ofrece un marco conceptual para actitudes dolosas en materia académica que si bien son bautizadas como «*ciberplagio académico*» y/o «*plagio electrónico*», tipifican en su esencia la misma conducta de adjudicarse como propia la obra de otro.

En tal sentido refiere Durán (2013) que estamos ante una práctica que consiste en hacer uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para duplicar, extraer y copiar recursos como textos, imágenes, animaciones y videos, sin otorgar los respectivos créditos de autoría o idea original a cada uno de los materiales; que además se presentan como una creación propia. Para

Barreiro (2009), el ciberplagio tiene su dimensión educativa en el plagio que hacen los alumnos cuando presentan en clase como propio un trabajo que está total o parcialmente copiado de materiales extraídos de Internet.

Cualquiera pensaría que el plagio al que hoy se alude, intensificado por el propio ambiente informático, es propio de los «nativos digitales» (Prensky, 2001), sin embargo, no sólo estamos en presencia de inocentes deslices de colegiales. A la fecha se conocen múltiples casos que implican a gobernantes, políticos, maestrantes, doctorantes, que han sido expuestos mediáticamente por cometer un pecado capital en la era del conocimiento: plagiar las creaciones intelectuales de otros, haciéndolas pasar como propias.

Repasemos algunos de los casos más sonados. En el 2011 conocimos que el por aquel entonces Ministro de Defensa de Alemania, Karl-Theodor zu Guttenberg, considerado uno de los políticos más prominentes y carismáticos y mano derecha de la canciller federal Angela Merkel, renunció a su título de Doctor, producto de las acusaciones de plagio en las que se vio envuelta su tesis doctoral en la Universidad de Bayreuth. El tema de la tesis fue un estudio comparativo del derecho constitucional en la Unión Europea y Estados Unidos, la terminó en 2006 y se publicó en 2009. El diario *Suddeutsche Zeitung* refirió que Guttenberg había copiado palabra por palabra partes de un artículo periodístico y de una conferencia sin citar las fuentes y que había citado otros textos de forma incorrecta (Masó, 2011).

El 2012 trae otro escándalo de plagio. El presidente de Hungría, Pál Schmitt, dimitió de su cargo después de que el consejo de Doctores de la Universidad de Medicina «Semmelweis» de Budapest, le retirara su título de Doctor por haber plagiado gran parte de su tesis titulada «*Análisis del programa de los Juegos Olímpicos moderno*». Un portal de Internet, *hvg.hu*, publicó un artículo en el que sostenía que 180 de las 215 páginas que tiene la tesis de Schmitt, eran una traducción del francés al húngaro del trabajo de Nicolai Georgiev, un investigador búlgaro ya fallecido. La traducción era tan precisa que incluía hasta los mismos errores cometidos por Georgiev.

Hace tan sólo unos días, los medios de prensa colombianos dieron a conocer la noticia de que el Senador Juan Diego Gómez admitió haber cometido plagio en uno de sus proyectos de ley, y ofreció disculpas al país por haber plagiado parte del texto, nada más y nada menos que del sitio web Rincón del Vago (RCN LA RADIO, 2014).

En México varios académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) han sido acusados de supuesto plagio, tal es el caso de Boris Berenzon Gorn, profesor de la Facultad de historia, o Raúl González Pérez, abogado general de la propia UNAM.

A tenor de lo ya aludido, para los investigadores profesionales el tema del plagio, aunque vergonzoso, también se evidencia, quizás no por las mismas razones que en los estudiantes más jóvenes; sino que para ellos la presión por publicar más y en menor tiempo, ocasiona una ansiedad que ha conducido a muchos por el «camino fácil», al apropiarse de trozos de obras de terceros para así cumplir con las exigencias del trabajo científico. Muchos no ven salidas lícitas en poco tiempo, se ven orillados, se sienten presionados, se trata de publicar o perecer, es el síndrome de *publish or perish* (Kinberg, 2008).

Tal síndrome se ilustra en la doctrina académica, con el caso del Dr. Robert Slutsky, reconocido médico de la Universidad de California San Francisco, quien durante su especialidad en cardiología, publicó 137 manuscritos con 93 distintos autores, en un período de 7 años, estimándose que en ese período completaba un artículo cada 13 días. Un estudio realizado por Whitely et. al. (1994), revela que se comprobó que de los 137 artículos publicados, 77 calificaban como «válidos», 48 como «dudosos» y 12 fueron considerados fraudes.

¿CÓMO EVITAR EL PLAGIO DESDE EL ENTORNO ACADÉMICO?

El mundo tecnológico que ha invadido los espacios áulicos contemporáneos, impone un rol diferente al docente, que ahora como mediador, guía y facilitador deberá propiciar nuevos entornos de aprendizaje (ISTE, 2007), donde los estudiantes puedan interactuar con los nuevos recursos tecnológicos y a la par sean capaces de interactuar con ética y de manera apropiada.

Si como docentes aplicamos los principios básicos de la metodología de la investigación científica, tanto a nuestra labor investigativa, como exigimos que nuestros estudiantes respeten estos principios, de manera paulatina se irá tornado menos complicado apegarse a estas líneas de la investigación que rigen a nivel internacional.

Es cierto que cada vez más aparecen sitios web que facilitan conductas estériles en el campo de la investigación, tal es el caso de sitios como «rincondelvago.com», «buenastareas.com», entre otros. Sin embargo el docente de hoy tiene toda la facultad para dirigir al estudiante a fuentes de carácter primario, que le permitan lograr verdaderos aprendizajes significativos, a través del ejercicio crítico y reflexivo de fuentes originales.

La literatura científica, académica y técnica aumentan en la red, aparecen cada vez mayor cantidad de documentos de patentes que se constituyen en información valiosa para nuevas investigaciones, los escritores aumentan su interés en publicar contenidos de alto impacto, las editoriales se afanan por reducir los tiempos de publicación, en fin, la ciencia no se detiene, las fuentes están cada vez más cerca de todos, entonces ¿por qué no conducir a los estudiantes a estos cauces más dignos, éticos y legales, que les permitan una madurez cognitiva a profundidad?, ¿por qué dejarlos solos, perdidos y desorientados en un océano más peligroso que aquél que enfrentó Luis Alejandro Velasco, el náufrago colombiano de la historia de García Márquez?

Este escenario, lejos de amedrentarnos con tantos cambios y situaciones volátiles, debe favorecer que el docente se convierta en la luz en el andar zigzagueante de los estudiantes por la red. Para lo cual el docente deberá:

1. Convertirse en un profesionalista del siglo de XXI, con todo el portafolio de herramientas tecnológicas que la sociedad del conocimiento y la información ponen a disposición de la educación y que se suelen menospreciar, posición que sí aprovechan los estudiantes a manos llenas.

2. Apegarse a los estilos, estándares y métodos que rigen y dan lógica a la investigación científica, tanto para su trabajo científico individual, y saber exigirlo a los estudiantes, de manera congruente.

Cabe preguntarse ¿bajo qué circunstancias puedo acceder a una obra intelectual, sin temor a que me demanden? La LFDA (Art. 148), refiere situaciones en las que las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

- I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;

II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;

III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;

IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.

Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;

V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;

VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo, y

VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos.

Conocer estas limitaciones, también llamadas excepciones, a los derechos exclusivos del autor, nos permite acceder con mayor certeza en el ámbito de la investigación científica, sin el temor de cometer el pecado del plagio. Puede parecer algo complejo que solo los abogados dominamos, pero lo cierto es que tal como adujo en uno de sus discursos Abraham Lincoln: «Los dogmas de un pasado tranquilo, son inadecuados en la tormenta del presente». (Vidal, 2010, p. 23).

Lo cierto es que no existe una fórmula, una vacuna o conjuro para evitar el plagio. Lo único posible es hacer conciencia en estudiantes, docentes, investigadores y demás personas implicadas en la investigación científica, que las obras intelectuales están a disposición del acervo cultural de la humanidad, podemos acceder a ellas acorde a los principios de respeto a la propiedad intelectual de los creadores, ofreciéndoles el crédito debido, en cada caso.

La estrategia más eficaz para evitar el ciberplagio es educar, y es que la educación actual implica un proceso de aprendizaje continuo, lo que se conoce como aprender a aprender, proceso que nos permite a todos mejorar

y perfeccionar nuestros pasos en el contexto en que nos encontremos. Si a tales aprendizajes anexamos principios éticos básicos como el respeto a la obra, creación y esfuerzo intelectual de terceros, vamos en el camino indicado. No debemos perder de vista que, independientemente del nivel académico, de la edad o del tipo de enseñanza que se esté cursando, incursionar en el ámbito de la investigación científica implica interiorizar que: «los principios éticos de la publicación científica están diseñados para asegurar la integridad del conocimiento científico y proteger los derechos de propiedad intelectual de terceros». (Manual de publicaciones de la APA, 2010, p. 15).

En este tenor el papel docente es vital, ya que como bien expresa Rodríguez (citado en Durán, 2009, p.2): «enseñando y orientando a nuestros estudiantes sobre cómo escribir un trabajo académico, cómo citar los textos y recursos consultados, cómo utilizar las normas apropiadas para respetar los derechos de autoría de otras personas, cómo buscar, seleccionar, sintetizar, utilizar información».

CONCLUSIONES

Evidentemente la sociedad del conocimiento y la información, imponen retos y cambios que aún no terminamos de asimilar. No obstante, la ciencia la investigación y el esfuerzo creativo del ser humano, son indetenibles. A la fecha la evolución tecnológica evidencia una evolución intelectual propia y característica del tiempo y del momento en que ésta se desarrolla. Internet y el conglomerado de tecnologías en la información y las comunicaciones que día a día se revela, evidentemente rebasan nuestra capacidad, y aun así, intentamos emular la carrera tecnológica y paradigmática que estos cambios condicionan.

La humanidad debe despojarse, de una manera consciente, crítica y reflexiva de aquellas conductas negativas que los cambios arrastran de manera inevitable. El ganarle tiempo al tiempo a través de conductas como el plagio, son una muestra de debilidad humana, son una evidencia nefasta de la falta de carácter de algunos, que sólo intentan engañar bajo una simulación ficticia a una comunidad, pero que en el camino tropiezan con una gran verdad descrita por Abraham Lincoln: «Puedes engañar a todo el mundo algún tiempo. Puedes engañar a algunos todo el tiempo. Pero no puedes engañar a todo el mundo todo el tiempo».

Siendo así, a los docentes no nos queda más que realizar un esfuerzo *Extra...ordinario*, para educar correctamente a nuestros estudiantes ante el

embate de las nuevas TIC, enseñarles que sí podemos acceder a las obras, utilizarlas e integrarlas a nuestras investigaciones, ya que ese acceso es parte de lo que establecen las normas de la propiedad intelectual; pero debemos decirles y educarlos en el entendido de que existen normas jurídicas y académicas que regulan dicho acceso, sobre las bases metodológicas preestablecidas. Es preciso además hacerlos responsables de las consecuencias negativas que produce la deshonestidad académica a través de conductas como el ciberplagio. Para lograr lo anterior existe un arsenal de estrategias didácticas que nos facilitarán la praxis de tales hábitos, atemperando la labor docente a los nuevos tiempos.

Al unísono hay que esparcir entre los docentes la importancia de reforzar estos elementos éticos en el quehacer académico de los estudiantes y el propio, pues hay que educar con el ejemplo.

Todo lo anterior, si bien hace un poco más compleja la actividad formativa, innegablemente aleja la tentación de plagiar, de lograr lo fácil, rápido y meritorio en poco tiempo y con poco esfuerzo intelectual, pero ¿quién dijo que la excelencia sería fácil? Este es el mensaje que como docentes debemos transmitir a la sociedad global: sin esfuerzos, sin dedicación, sin respeto a los derechos de terceros, sin preparación, el camino se acorta y reduce la dignidad humana, poco a poco, hasta anularla.

REFERENCIAS

- Amara, L. (2014). *Historia descabellada de la peluca*. Barcelona, España: Anagrama.
- Anderson, J. (1998). *Plagiarism, copyright violation, and other thefts of Intellectual Property: An annotated bibliography with a lengthy introduction*. E.E.U.U.: McFarland.
- Antequera Parilli, R. (2014). *Derechos intelectuales y derecho a la imagen en la jurisprudencia comparada*. Madrid, España: Editorial Reus.
- Barba, E. (2011). *Innovación: 100 CONSEJOS para inspirarla y gestionarla*. Barcelona, España: Libros de Cabecera S.L.
- Bautista, E. (2005). *Los desafíos de la Propiedad Intelectual en la sociedad del conocimiento*. Ponencia pronunciada en el Club Siglo XXI, el 31 de marzo de 2005. Madrid, España: Edición del Instituto Cervantes.
- Becerra Ramírez, M. (2012). El trabajo académico, plagio y derechos de autor. En Fernando Cano Valle, Alberto Campos Campos, Enrique Cáceres Nieto y Enrique Díaz-Aranda (coord.), *Dispraxis*, México, D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bernaza Rodríguez, G.J, Márquez Castro, R. y León Ávila, M. (2013). Valores en la educación de posgrado: Más allá de la honestidad científica. *Revista Congreso Universidad*. La Habana, Cuba, Vol. 2, No 1.

- Bush, V. (2001). Como podríamos pensar... *Revista de Occidente*, núm. 239, pp. 19-52 previamente publicado, con sensibles diferencias de traducción al español: (1987 [1945]): Bush, V. Cabría imaginar..., en Lambert, S. (coord.).
- Coll, C. (2004). Psicología de la educación y prácticas educativas mediadas por las tecnologías de la información y la comunicación. [Separata]. *Sinéctica*, núm. 25.
- Dalí, S. (1994). *¿Por qué se ataca a la Gioconda?* Madrid, España: Siruela.
- Diccionario de la Lengua Española (2014). edición 23ª. [Documento en línea]. Disponible: <http://lema.rae.es/drae/?val=e> [Consulta: 2014, Noviembre 5].
- Durán, R. (2013). *¿Qué es el ciberplagio?*. [Documento en línea]. Disponible: <http://es.slideshare.net/rubenduran2/ciberplagio-rds?related=1> [Consulta: 2015, Enero 20].
- Editorial (Noviembre de 2006). Control/copiar/pegar. *Arcadia*, No. 14.
- INDAUTOR (s/f). *Tesis y jurisprudencias*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.indautor.gob.mx/normas/quinta.html> [Consulta: 2014, Octubre 17].
- ISTE (2007). National Educational Technology Standards for Students. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.eduteka.org/pdfdir/EstandaresNETSEstudiantes2007.pdf> [Consulta: 2014, Octubre 5].
- Kinberg, M. (2008). *Publish or perish*. Nueva York, Estados Unidos: Strategic Book Publishing.
- *Ley Federal del Derecho de Autor* (1996). Congreso de la Unión. México.
- Lipszyc, D. (1993). *Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Buenos Aires, Argentina: UNESCO- CERLALC- Editorial Zavalia.
- Manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA) (2010). 3ª ed. México, D.F.: Editorial El Manual Moderno.
- Masó Dominicó, Y. (2011). Plagio, política y ciencias: Un ajiaco alemán. *Periódico El Sol de Zacatecas*, México. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.oem.com.mx/elsoldezacatecas/notas/n1973944.htm> [Consulta: 2014, Octubre 5].
- OMPI (s/f). *Gestión de la Propiedad Intelectual en la industria editorial de libros*. Ginebra. Publicación de la OMPI N° 868S.
- Ordóñez, R. (2010). *Cambio, creatividad e innovación*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Granica S.A.
- Prensky, M. (2001). Digital Natives, Digital Immigrants. *On the Horizon*. MCB University Press. Vol. 9, núm. 5.
- RCN La Radio (2014). Senador Juan Diego Gómez admite 'plagio' en uno de sus proyectos de ley. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.rcnradio.com/noticias/senador-juan-diego-gomez-admite-plagio-en-uno-de-sus-proyectos-de-ley-174359#ixzz3IsAkpIFo> [Consulta: 2014, Noviembre 4].
- Reina, M. F. (2012). *El plagio como una de las bellas artes*. Barcelona, España: B-EDICIONESB.
- UNESCO (2008). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Santiago de Chile, Publicado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe (OREALC/UNESCO Santiago).
- Uriarte Valiente L.M. y Farto Piay, T. (2007). *El proceso penal español: Jurisprudencia sistematizada*. Madrid, España: LA LEY.
- Vázquez Martínez, M. (2014). El plagio literario I. [Documento en línea]. Disponible: <https://www.escriitores.org/index.php/recursos-para-escriitores/articulos-de-interes/11985-el-plagio-literario-i> [Consulta: 2014, Octubre 29].
- VIDAL, César (2010). *Abraham Lincoln su liderazgo: Las lecciones y el legado de un presidente*. Tennessee, Estados Unidos: Thomas Nelson Inc.

- Whitely W. P., Drummond R. & Arthur W. H. (1994). The Scientific Community's Response to Evidence of Fraudulent Publication The Robert Slutsky Case. *Jama*. Vol. 2, núm. 272.